

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HESMELLER BARANDICA VILLEGAS
Demandado: COLPENSIONES Y EMA HOLDINGS SAS
Radicación N° 76-520-31-05-001-2018-000053-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que la audiencia programada para el día 8 de febrero del año en curso, a las 2:00 pm, no se llevó a cabo por cuanto que el titular del Juzgado se encontraba con incapacidad médica. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.398

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALESSANDRO MENA TREJOS
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00070-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que el accionante presentó las pruebas solicitadas mediante auto proferido el 20 de abril de 2022. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. N° 399

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda tutelar observa el juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91. No obstante, se considera pertinente vincular a la empresa F Y R INGENIERÍA Y ACABADOS SAS, lugar donde laboró el accionante. Lo anterior con el fin de integrar debidamente al contradictorio en este asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- AVÓQUESE el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el Sr. **ALESSANDRO MENA TREJOS** identificado con la C.C. No. 94.326.992, en contra de **LA NUEVA EPS.**

SEGUNDO. - VINCÚLESE a la empresa F Y R INGENIERÍA Y ACABADOS SAS, a través de su representante legal, por las razones antes expuestas.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, a través de su gerente o director, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual deberá enviárseles copia de la demanda de tutela con sus anexos.

CUARTO. - ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrán por ciertos los hechos de la acción

de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

QUINTO. - TÉNGANSE como pruebas y al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEÍDA MERY ARMILLA DOMÍNGUEZ
ACCIONADOS: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00075-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que el accionante presento las pruebas solicitadas por auto del 22 de abril de 2022. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.404

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda tutelar observa el juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - AVÓQUESE el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el Sr. **LEÍDA MERY ARMILLA DOMÍNGUEZ**, identificado con la C.C. No.31.149.242, en contra de **LA NUEVA EPS**.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, a través de su gerente o director, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual deberá enviárseles copia de la demanda de tutela con sus anexos.

TERCERO. - ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

CUARTO. - TÉNGANSE como pruebas y al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.
El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SIXTA TULIA LONDOÑO DE MARTA
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00076-00

SECRETARIA. Palmira, 25 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez el asunto de la referencia que correspondió por reparto y fue recibida el día viernes 22 de abril del año en curso. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.403

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda tutelar observa el juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - AVÓQUESE el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la Sra. Oliva Marta Londoño, en calidad de agente oficiosa de la Sra. **SIXTA TULIA LONDOÑO DE MARTA**, identificado con la C.C. No. 29.697.198, en contra de **LA NUEVA EPS.**

SEGUNDO. - DECRETASE como **MEDIDA PROVISIONAL** para salvaguardar la salud e integridad humana de la señora **SIXTA TULIA LONDOÑO DE MARTA** que LA NUEVA EPS proceda a la autorización y realización a través de una de las IPS de la red de servicios contratada (Clínica Valle del Lili o Clínica Santa Barbara) para VALORACIÓN POR SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA ESPECIALISTA EN REEMPLAZO ARTICULAR, para que sea el especialista quien determine la pertinencia del retiro de prótesis y colocación de espaciador de rodilla, ordenados el 22/04/2022 por el médico tratante de la Clínica de Alta Complejidad Santa Bárbara SAS, como tratamiento a sus diagnósticos de ARTRITIS SÉPTICA DE RODILLA DERECHA. LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, a través de su gerente o director, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las

pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual deberá enviárseles copia de la demanda de tutela con sus anexos.

CUARTO. - ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

QUINTO. - TÉNGANSE como pruebas y al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy